



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0612

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que la señora María Antonia Ortiz, Directora Administrativa de la Sociedad Comercial Clínicas Colsanitas S.A., con radicado 2007ER38909 del 18 de septiembre de 2007, solicitó la renovación del permiso de vertimientos para el laboratorio clínico calle 99, ubicado en la calle 99 No. 13 A-15, localidad de Usaquén.

Que la Directora Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con memorando radicado 2007IE16983 del 8 de octubre de 2007, informó al Jefe de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, que se había elaborado el Auto de inicio de la actuación administrativa en atención a la solicitud de la Sociedad Comercial Clínicas Colsanitas y advirtió que dicho trámite se estaba cursando a la luz del expediente DM-05-98-213.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante concepto técnico 13957 del 5 de diciembre de 2007, informó que el día 20 de noviembre de 2007, se practicó visita técnica a la Sede Clinisanitas Laboratorio calle 99, cuya actividad principal es la prestación de servicios de laboratorio clínico; en consecuencia en su numeral 5.1.3 -Análisis del Estudio Remitido- determinó:

"(...)

*"Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ILAM S.A., la Clínica Colsanitas S.A., Sede Clinisanitas Laboratorio calle 99, cumple con la norma de vertimientos; por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0612

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

*contaminación hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0.00, clasifica a la Clínica Colsanitas S.A., Sede*

*Clinisanitas Laboratorio calle 99 de impacto BAJO, lo que genera un impacto leve sobre el recurso hídrico del Distrito."*

Continúa el precitado concepto técnico con establecer que:

"(...)

*"Desde el punto de vista técnico, esta oficina considera que es viable otorgar el permiso de vertimientos por un período de cinco años a la Clínica Colsanitas S.A., Sede Clinisanitas Laboratorio calle 99, ubicado en la calle 99 No. 13 A-15, tal como se había considerado previamente en el concepto técnico 8246 del 07/10/05. Para esto el establecimiento deberá presentar la siguiente información con el fin de que esta Secretaría ratifique o no el acto administrativo por medio del cual se otorga el respectivo permiso de vertimientos."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0612**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad Clínica Colsanitas S.A., con el radicado 2007ER38909 del 18 de septiembre de 2007, presentó la autoliquidación 16646 del 29 de agosto de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 270.600.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 13957 del 5 de diciembre de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad comercial denominada Clínica Colsanitas S.A., PARA LA Sede



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0612

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Clinisanitas Laboratorio calle 99, ubicado en la calle 99 No. 13 A-15, localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0612

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad comercial denominada Clínica Colsanitas S.A., con NIT: 800149384-6, para la Sede Clinisanitas Laboratorio calle 99, ubicado en la calle 99 No. 13 A-15, localidad de Usaquen, de esta ciudad, a través de su representante legal, señor Mario Arturo Isaza Ruget, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.686, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 13957 del 5 de diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a sociedad comercial denominada Clínica Colsanitas S.A., con NIT: 800149384-6, para la Sede Clinisanitas Laboratorio calle 99, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de julio, una caracterización de agua residual. El análisis del agua debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad propia de la empresa, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0612

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, compuestos fenólicos, mercurio, plata, plomo y sulfuros.

El informe de caracterización debe ser presentado a esta Secretaría y debe presentar los siguientes aspectos:

- ✓ Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos.
- ✓ Frecuencia de la descarga(s).
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga. (Qp l.p.s).
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l).
- ✓ Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo (min).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo.
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo.
- ✓ Composición de la muestra.
- ✓ Preservación de las muestras.
- ✓ Número de alícuotas registradas.
- ✓ Forma de transporte.
- ✓ Copia de la certificación de acreditación de los parámetros analizados así como del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0612

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- ✓ Método de análisis utilizado.
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<), mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- ✓ La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
- ✓ La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

Deben utilizarse productos biodegradables en sus labores de aseo y desinfección.

Dentro de los quince (15) días siguientes, a la ejecutoria de la presente resolución debe presentar la ficha técnica de los detergentes utilizados en las labores de aseo y desinfección del laboratorio clínico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0612**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al señor Mario Arturo Isaza Ruget, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.686, o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la sociedad comercial denominada Clínica Colsanitas S.A., con NIT: 800149384-6, para la Sede Clinisanitas Laboratorio calle 99, ubicado en la calle 99 No. 13 A-15, localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **07 FEB 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna  
Revisó: Carolina Yáñez  
Exped: DM-05-98-213.  
C.T. 13957 de 5.DIC.07  
25.enero/08.